

ESTATUTOS DE LA INSTITUCION DE MEDIACION GRADUADOS SOCIALES DE VALENCIA- COGRASOMED

I. DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1º Reglamento de Régimen Interno

La institución de mediación Graduados Sociales de Valencia, COGRASOMED, en adelante, COGRASOMED, se rige por lo dispuesto en estos Estatutos en los que se desarrollan los aspectos relativos a los mediadores y al procedimiento de mediación

II. DE LOS MEDIADORES

ARTÍCULO 2º Mediadores

- 1- La institución COGRASOMED dispondrá de un registro de mediadores, y se procurará que sean suficientes para atender las peticiones de mediaciones que se reciban
- 2.- Los mediadores deben cumplir a estos efectos con cuanto se prevé en este artículo y siguientes de estos Estatutos. Y, en particular, acreditarán:
 - a) formación universitaria mediación con un mínimo de 100 horas
 - b) suscripción de póliza de responsabilidad civil, con expresión concreta de la cobertura de las actuaciones profesionales de Mediación
- 3.- Podrán formar parte del Registro de Mediadores de COGRASOMED, profesionales de reconocido prestigio y relevante experiencia profesional, para la intervención y participación en aquellas mediaciones en las que COGRASOMED proponga como oportuna y/o necesaria su intervención en el proceso de mediación de qué se trate.

ARTICULO 3° Exclusiones

La institución COGRASOMED podrá excluir de la relación de mediadores en alguna de las situaciones:

- a) incumplimiento sobrevenido de los requisitos para ser incluido en el listado de mediadores
- b) abandono de una concreta mediación justificada
- c) condena por responsabilidad civil del mediador en sentencia firme
- d) incumplimiento grave de lo establecido en los estatutos de la institución mediación y normativa que resulte de aplicación

ARTÍCULO 4° Formación

Es facultad de la institución de mediación COGRASOMED establecer exigencias de los formadores de nuevas formaciones, con carácter obligatorio para los mediadores, de conformidad con lo previsto en la legislación aplicable.

III. REQUERIMIENTO DE MEDIACIÓN

ARTÍCULO 5° Solicitud

1. El, o los interesados, en someter una disputa nacional e internacional al sistema de mediación de la institución de mediación COGRASOMED, lo solicitarán por escrito con las menciones que se indican:
 - a) nombres completos de las partes involucradas, sus domicilios, y datos de contacto, así como los de sus representantes legales voluntarios
 - b) en caso de existir, se acompañará copia de la cláusula de mediación inserta en un contrato o de un acuerdo de mediación.

- c) exposición resumida de la de las cuestiones objeto de la mediación. Si existiera, indicación de la cuantía del asunto disputado.
 - d) es facultativo para las partes acompañar documentos que tengan relación con la controversia.
 - e) documento de solicitud firmada por las parte/s Modelo "Solicitud de Mediación por una parte" o "Solicitud de mediación por todas las partes" disponibles en la página web de la Institución de Mediación de Graduados Sociales de Valencia, COGRASOMED.
2. Sí quién asista a las sesiones de mediación es un representante legal o voluntario de una de las partes, **deberá acreditar debidamente su representación y el alcance de sus facultades** antes del inicio de la primera sesión de mediación. La mediación no se iniciará hasta que se acrediten tales extremos. Las facultades representativas habrán de acreditarse de la misma manera en cada caso que hubiere un cambio en la persona o personas de los representantes a lo largo del proceso

IV PROCESO DE MEDIACIÓN

ARTÍCULO 6º Admisión a trámite

1. Una vez recibida la solicitud en la Secretaría, se verificará que el asunto sea susceptible de mediación por COGRASOMED, tomando
2. en consideración la materia de que se trata y la naturaleza del conflicto. Si no lo fuere, será comunicado al solicitante.
3. En caso de solicitud unilateral de mediación, aceptada la solicitud, el solicitante deberá abonar la institución la tasa de admisión a trámite indicada en el modelo " solicitud de mediación por una parte ",

4. cantidad que no estará sujeta a devolución. Efectuado el abono la secretaria se pondrá en contacto con las otras partes del modo que
5. estime más adecuado y a la mayor brevedad posible, a fin de que tomen conocimiento de la solicitud de mediación presentada, se les entregue información acerca de la mediación de COGRASOMED y presten su consentimiento para iniciar el proceso de mediación.
6. Agotadas las gestiones anteriores, sin que la o las otras partes presten su consentimiento para iniciar la mediación, terminará la actuación de COGRASOMED, lo que será comunicado al o a los solicitantes y a las demás partes. COGRASOMED emitirá un certificado a tal efecto.
7. Si la/las partes contactadas acceden a iniciar la mediación, la Secretaría comunicará tal aceptación al solicitante inicial y una vez registrada por escrito se procederá según "el caso de solicitud de mutuo acuerdo de las partes "
8. En caso de solicitud de mutuo acuerdo de las partes, aceptada la solicitud, las partes deberán abonar a COGRASOMED, la tasa administrativa, indicada en el modelo " solicitud de mediación por todas las partes "cantidad que no estará sujeta a devolución. Efectuando el abono, la secretaria se pondrá en contacto con las partes del modo que estime más adecuado posible, y a la mayor brevedad posible, a fin de fijar una fecha para la sesión informativa.

ARTICULO 7º Designación del Mediador

1. Cumplidos los requisitos anteriores, se procederá por COGRASOMED a la designación del mediador o de los "co-mediadores " en su caso y del o de los sustitutos correspondientes, dentro de los tres días hábiles siguientes. Las partes, de mutuo acuerdo, podrán elegir el mediador o mediadores que prefieran, que será (o serán) designado/s dentro del listado de mediadores adscritos a

COGRASOMED siempre que fuera posible su disponibilidad. De la misma manera podrán elegir a uno varios sustitutos. Si la persona elegida no pudiera designarse por cualquier circunstancia se comunicará a las partes de forma inmediata para que pudieran acordar elección.

2. Si las partes no ejercen este derecho de elección, o en caso de falta de acuerdo entre ellas al respecto, el mediador mediadores serán elegidos y designados por la propia Institución COGRASOMED de entre los de los de su Registro. Para tal designación se establecerá un turno rotatorio entre los mediadores de dicho Registro. Tal orden, no obstante, podrá ser alterado por la Junta de Gobierno del Colegio de Graduados Sociales de Valencia de modo que reglamentariamente permita dar agilidad al proceso; y para asegurar la mayor idoneidad del elegido en función de la materia sobre la que recaiga la mediación. La Junta de Gobierno COGRASOVA podrá delegar estas facultades de designación en alguno o varios de sus miembros o en el Presidente, quién dará cuenta del ejercicio de esta delegación a la propia Junta.
3. La designación será comunicada al mediador, al sustituto de las partes por el medio que los pretérito estime más adecuado, el mismo día del nombramiento o a más tardar al día siguiente hábil.
4. Tan pronto se haya notificado el nombramiento del mediador a las partes, COGRASOMED procederá fijar la fecha y hora de la sesión informativa, que tendrá lugar en las oficinas de éste, salvo que otra cosa hubieran dispuesto el mediador o mediadores, de acuerdo con las partes. La convocatoria la primera sesión será comunicada por COGRASOMED a las partes y al mediador

ARTÍCULO 8º. Notificaciones

Les entregue información acerca todas las notificaciones que deban efectuarse con motivo de la mediación, se realizarán por el medio que

COGRASOMED estime más adecuado para agilizar el proceso. En cumplimiento del deber de confidencialidad, los documentos que contengan información esencial acerca de la mediación sólo podrán ser enviados por medios que aseguren la privacidad de su contenido.

ARTÍCULO 9º Incompatibilidad y recusaciones

1. Cada parte podrá rechazar a los mediadores designados, dentro de los tres días hábiles siguientes de haberle sido notificada la designación, por incurrir en causa de incompatibilidad, o en conflicto de intereses.
2. En caso de que concurra una causa que pudiera comprometer o causar dudas sobre su imparcialidad de la cual el mediador designado tenga conocimiento, deberá excusarse conforme a la normativa mente dispuesto.
3. En todo caso deberá revelar antes de iniciar o continuar su tarea, a las partes cualquier circunstancia que pueda afectar a su imparcialidad generar un conflicto de intereses.
4. Las partes podrán de común acuerdo y expresamente autorizar el mediador a conocer el asunto.
5. Reconocida la causa de incompatibilidad, el mediador se retirará en favor de los sustitutos. De no existir sustitutos en caso de no poder asumir como mediadores los existentes, COGRASOMED designará un nuevo Mediador dentro de los tres días hábiles siguientes.
6. Todas las normas contenidas en este artículo serán igualmente aplicables si concurriere durante la mediación una causa sobrevenida de incompatibilidad del mediador. Si como consecuencia de la incompatibilidad del mediador, no pudiere celebrarse la primera sesión en la fecha fijada por COGRASOMED, esta procederá a señalar una nueva fecha.

ARTÍCULO 10º.- Legitimación

Si alguna de las partes fuere una empresa u otra persona jurídica deberá notificar a COGRASOMED el nombre, domicilio y datos de contacto de la o las personas que concurrirán en su representación a las sesiones dentro del proceso de mediación. Estos representantes deberán acreditar tener las facultades de renunciar, transigir, comprometer, y aprobar convenios relativos al motivo de la controversia.

ARTÍCULO 11º.- Sesión Informativa

1.- Antes del comienzo de la mediación, las partes asistirán a una sesión informativa en la que el mediador informará a las partes de las posibles causas que puedan afectar a la imparcialidad, de su profesión, formación y experiencia; así como las características de la mediación, su coste, la organización del procedimiento, las consecuencias jurídicas del acuerdo que se pudiera alcanzar, así como del plazo para firmar el acta de la sesión constitutiva con la siguiente información:

- a) la identificación de las partes.
- b) la designación del mediador y, en su caso, de la institución de mediación o la aceptación del designado por una de las partes.
- c) El objeto del conflicto que se somete al procedimiento de mediación,.
- d) El programa de actuaciones y duración máxima prevista para el desarrollo del procedimiento, sin perjuicio de su posible modificación.
- e) la información del coste de la mediación o las bases para su detección, con indicación separada de los honorarios del mediador y de otros posibles gastos.
- f) la declaración de aceptación voluntaria por las partes de la mediación y de que asume las obligaciones de ella derivadas.
- g) el lugar de celebración de la lengua del procedimiento.

2. - En ella el mediador entregará las partes información acerca del proceso de mediación y procederá a presentarles el convenio de confidencialidad

para su firma. Todo lo anterior, sin perjuicio, lee lo dispuesto en la Ley 5/2012.

ARTÍCULO 12º.- Sesiones de Mediación

1. Al terminar la sesión informativa se determinará la fecha de la primera sesión de mediación, pudiéndose de esta, a continuación de la sesión informativa, si así lo dispone las partes. En otro caso, el mediador fijará la fecha y hora de su realización, o delegará su determinación a la Secretaría.
2. Las partes podrán asistir a las sesiones conjuntas y privadas acompañadas por sus abogados o asesores si así lo hubieran acordado entre sí y con el propio mediador. En otro caso, si el mediador lo estima necesario para una adecuada conducción de la mediación, podrá sugerir a las partes que hagan participar en el proceso a sus abogados o a otras personas o asesores.

La no asistencia de los abogados otros asesores no obsta el derecho de las partes de plantearles consultas y asesoramiento a lo largo de todo el proceso.

ARTÍCULO 13º.- Incomparecencia a las sesiones

1. Si llegado el día y hora preestablecidos, resulta imposible la celebración de la primera sesión por inasistencia de alguna de las partes, se fijará una nueva sesión. Esta norma se aplicará a cada vez que todas o alguna de las partes no asistan a cualquier sesión. No obstante, tales inasistencias deberán justificarse de forma suficiente a juicio del mediador. En caso de que no se justifiquen, o cuando el mediador considere que se trata de maniobras dilatorias, el mediador podrá poner fin a la mediación.

2.- Si la segunda sesión a que han sido convocadas las partes fracasa por la inasistencia injustificada de todas o alguna de ellas, se tendrá por concluido el proceso de mediación.

Lo que deberá ser comunicado por COGRASOMED a las partes y a el o a los mediadores.

Lo anterior no obsta a que con posterioridad pueda presentarse una nueva solicitud de mediación sobre el mismo caso

ARTÍCULO 14°.- Funciones del mediador

1. El mediador no tiene autoridad para imponer un acuerdo las partes, sino que las ayudará a llegar a ellas mismas a una solución satisfactoria para su disputa.
2. El mediador está autorizado para dirigir el proceso de mediación, para lo cual podrá:
 - a) convocar a las partes a sesión conjunta o privada;
 - b) poner término al proceso de mediación se considera que este mecanismo no podrá contribuir a la resolución de la disputa.
 - c) sugerir a las partes que obtenga el asesoramiento de un experto en las cuestiones legales y técnicas que sean parte de la mediación.
 - d) facilitar la comunicación y el acercamiento entre las partes.
 - e) adoptar las demás medidas adecuadas para la conducción del proceso de mediación.

Todo lo anterior, sin perjuicio, de lo dispuesto en el Real decreto ley de 2 de marzo de 2012.

ARTÍCULO 15°.- Confidencialidad

1. Las sesiones que tengan lugar en el proceso de mediación, ya sean con presencia conjunta de las partes o en sesiones individuales o caicus, son privadas. En consecuencia, cualquier persona distinta de las partes y sus representantes si los hubiere, no podrá participar sino con la autorización de las partes y del mediador.

2. El proceso de mediación es confidencial lo que implica que la información entregada en forma verbal y escrita durante el proceso de mediación, es secreta y no podrá ser divulgada por el mediador o por las partes o por otros asistentes a terceros ni a los tribunales de justicia ni ser utilizada como medio de prueba, salvo en los casos en que fuera obligado conforme a la ley. Si la sesión fuere con una de las partes, el mediador no podrá revelar a la otra parte sino aquello en lo que cuente con autorización expresa de quien le reveló la información
3. El mediador no podrá ser llamado por las partes como testigo o perito en cualquier proceso de arbitraje o judicial que se ventile sobre la materia que es objeto de mediación, salvo que las partes dispongan de común acuerdo lo contrario, el propio mediador prestaré su consentimiento para ello.
4. Todo material escrito relativo al proceso de mediación que se encuentra en poder del mediador, será eliminado o entregado a la parte a quien pertenezca, una vez finalizada la mediación, a menos que todas las partes o aquella a quien pertenezca, determinen otra cosa al respecto, en cuyo caso se procederá como hayan decidido, si bien transcurridos cuatro meses se archivará por COGRASOMED de no haber decidido otra cosa las partes.
5. COGRASOMED sólo mantendrá la información mínima necesaria para administrar los procesos.
6. COGRASOMED se reserva la facultad de utilizar los datos de una mediación, pero sólo para fines estadísticos y de estudio, manteniendo un completo anonimato a las partes y el conflicto. Todo lo anterior, sin perjuicio, de lo dispuesto en la Ley 5/2012.

ARTÍCULO 16º.- Terminación de la Mediación

1. El procedimiento de mediación puede concluir en acuerdo o finalizar sin alcanzar dicho acuerdo. Bien sea porque todas o alguna de las partes ejerzan su derecho a dar por terminadas las actuaciones, comunicándose al mediador, bien porque haya transcurrido el plazo máximo acordado por las partes para la duración del procedimiento; así como cuando el mediador aprecie de manera injustificada que las posiciones de las partes son irreconciliables o concurra otra causa que determine su conclusión
2. La renuncia del mediador a continuar el procedimiento o rechazo de las partes a su mediador, sólo producirá la terminación del procedimiento cuando no se llegue a nombrar un nuevo mediador.
3. El acta final determinará la conclusión del procedimiento y, en su caso, reflejará los acuerdos alcanzados de forma clara y comprensible, o su finalización por cualquier otra causa.
4. El acta deberá ir firmada por todas las partes y por el mediador o mediadores y se entregará un ejemplar original cada una de ellas. Si alguna de las partes no firmará el acta se actuará según lo que dicta la ley.

ARTICULO 17º.- El acuerdo de Mediación

1. El acuerdo de mediación puede versar sobre una parte o sobre la totalidad de las materias sometidas a la mediación.
2. En el acuerdo de mediación deberá constar la identidad y el domicilio de las partes, el lugar y fecha en que se suscribe, las obligaciones que cada parte asume, y que sea seguido un procedimiento de mediación ajustado a las previsiones de la Ley, con indicación del mediador o mediadores que han intervenido y, en su caso, de la Institución de Mediación en la cual se ha desarrollado el procedimiento.

3. El acuerdo de mediación deberá firmarse por las partes o sus representantes y el mediador, en el plazo máximo de diez días desde el acta final, sin perjuicio de que se remita una copia a COGRASOMED
4. Del acuerdo de mediación se entregará un ejemplar a cada una de las partes, reservándose otro el mediador para su conservación.
5. El mediador informará a las partes del carácter vinculante del acuerdo alcanzado y de que pueden instar su elevación a escritura pública al objeto de configurar su acuerdo como un título ejecutivo.
6. El acuerdo, podrá ser revisado por los abogados de las partes, si los hubiere.
7. Ni COGRASOMED ni los mediadores serán responsables por la ejecución de los derechos y obligaciones consignados en el acuerdo